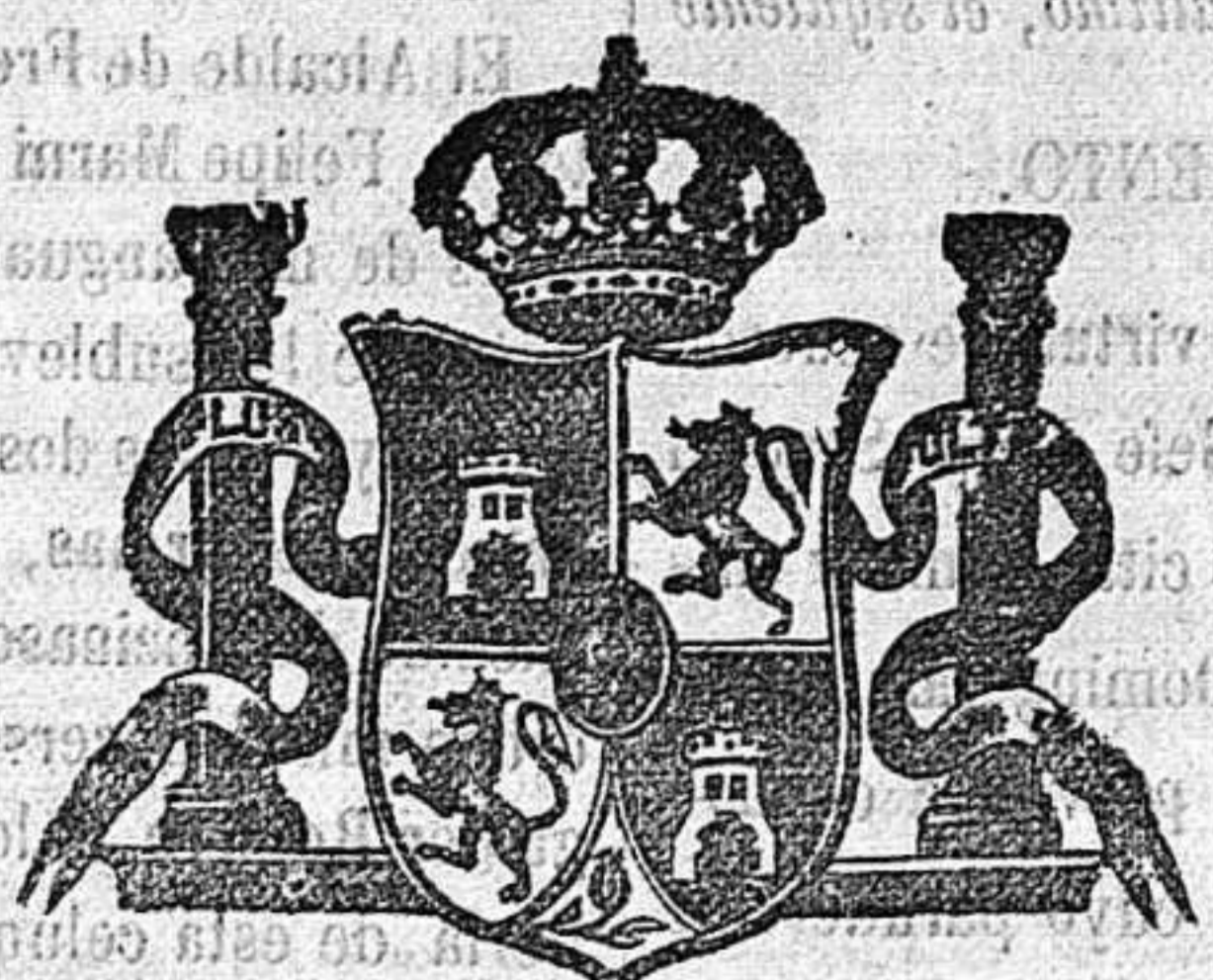


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

NUMERO 33.

Por la Direccion general de Caballeria se me dice con fecha 31 de Diciembre último lo que sigue.

El Excmo. Señor Ministro de la Guerra me dice con fecha 26 del anterior lo siguiente.

«Excmo. Sr.: La Reina (q. D. g.) conformándose con lo propuesto por V. E. á este Ministerio en su comunicacion fecha once del actual ha tenido á bien disponer que los caballos sementales del Estado en el próximo año de mil ochocientos sesenta y seis presten el servicio de caballage ó cubricion sin retribucion alguna por parte de los dueños de las yeguas que á este fin se presenten en los depósitos ó paradas establecidas al efecto. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines indicados.»

Lo que traslado á V. S. para su inteligencia.

Lo que se inserta en este periódico ofi-

cial para conocimiento de los ganaderos de esta provincia.

Logroño 18 de Enero de 1866.—El Gobernador accidental, Juan Bautista de la Plaza

NUMERO 39.

La Direccion general de Rentas estancadas y loterias con fecha 19 del actual me dice lo siguiente.

«En el Sorteo celebrado en este dia, para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de Militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á Doña Maria Martina Ruiz, hija de D. Mariano, miliciano nacional de Carriñena, muerto en el Campo del honor.»

Lo que se anuncia en este periódico oficial para que llegue á noticia de la interesada. Logroño 22 de Enero de 1866.—

El G. A., Juan Bautista de la Plaza.

NUMERO 40.

SECCION DE FOMENTO.

Habiendo terminado el dia diez del actual el plazo que la Real orden de 29 de Noviembre de 1858 concede á los Alcaldes para devolver al Gobierno de provincia los estados de obligaciones de 1.ª enseñanza con el recibí de los maestros, prevengo á los que todavia no han cumplido con este deber, que lo verifiquen inmediatamente, pues de lo contrario me veré en la precision de tomar contra ellos las medidas conducentes para obligarles á llenar tan preferente servicio. Logroño 22 de Enero de 1866.—El Gobernador accidental, Juan Bautista de la Plaza.

NUMERO 41.

Se anuncia el precio á que han de abonarse á los Ayuntamientos de esta provincia los suministros y utensilios que hayan dado á las tropas y Guardia civil en el mes de Diciembre último.

Conforme á lo prevenido en Reales órdenes de 23 de Setiembre de 1848 y 4 de Abril de 1850, el Consejo provincial de acuerdo con el Sr. Comisario de Guerra, como Ministro de Hacienda militar de esta provincia, ha fijado los precios de las especies de suministros y utensilios que los Ayuntamientos hayan dado á las tropas y Guardia civil en el mes de Diciembre último en la forma siguiente.

	Escds. mls.
Racion de pan de 0,70 kilogramos.	062
Fanega de cebada.	1,962
Quintal métrico de paja.	1,176
Litro de aceite.	500
Quintal métrico de carbon.	3,350
Id. de leña.	1,141

Y se anuncia en este Boletín oficial para conocimiento de los Ayuntamientos á fin de que á la mayor brevedad presenten á su liquidacion los recibos de los suministros á que se hace referencia en el mes de Diciembre último. Logroño 8 de Enero de 1866.—El Gobernador accidental, Juan Bautista de la Plaza.—Félix Arias, Secretario.

NUMERO 42.

Habiéndose fugado de la Casa de Misericordia de esta Capital el 17 del actual, el acogido Hermenegildo Miguel Cantabrana, de oficio tejedor, cuyas señas se espresan á continuacion; encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi

autoridad procedan á su busca y captura, y caso ser habido, lo pongan á mi disposicion. Logroño 25 de Enero de 1866.—

El Gobernador accidental, Juan Bautista de la Plaza.
Señas de Hermenegildo Miguel Cantabrana.

Edad 16 años, estatura regular, pelo castaño, ojos garzos, es natural de Cuzcurrita y viste de paño gris marengo, borceguies y boina encarnada.

NUMERO 38.

COMISION PROVINCIAL DE LOGROÑO PARA LA EXPOSICION

UNIVERSAL DE PARIS DE 1867.

Con arreglo á lo prescrito en Real orden de 11 de Setiembre último, publicada en el Boletín oficial número 4, se ha constituido esta Comision con el fin de promover la concurrencia á la exposicion universal de obras de arte y de productos de la agricultura y de la industria, que ha de inaugurarse en Paris el 1.º de Abril de 1867.

En su virtud, se cree en el deber de escitar á los establecimientos, artistas, agricultores é industriales del país, á que correspondan dignamente á los deseos del Gobierno de S. M., presentando objetos y productos dignos de figurar en el gran concurso que ha de celebrarse en la capital del vecino Imperio, y para lo cual se sugerarán á las disposiciones contenidas en el Reglamento aprobado por S. M. el Emperador de los Franceses y documentos adjuntos al mismo, publicados tambien en los Boletines oficiales números 4, 5 y 7 del corriente año; en la inteligencia de que los expositores no tendrán necesidad de ejecutar gasto alguno de empaque y conduc-

cion, por que la Superioridad se ha encargado de costear los que ocurran en el envío de los objetos desde Logroño á París, y esta Comisión ha dirigido un atento oficio á la Diputación provincial, en súplica de que se sirva auxiliar al cuerpo expositor con la suma necesaria para el pago de la remisión de objetos á la Capital desde los puntos de producción.

Así es que se advierte por ahora á los que se propongan concurrir al certamen, que procuren remitir á la brevedad posible á esta Comisión, notas circunstanciadas de los productos que traten de enviar, precisando el espacio horizontal ó vertical que necesiten en las galerías del edificio ó en el área del parque, según la naturaleza de los productos, para que puedan servir de base al proyecto general de colocación.

Respecto de la cantidad ó el volumen, conviene no perder de vista que tanto puede perjudicar la escésiva escasez, como el extremo opuesto y la repetición esteril de objetos idénticos de igual procedencia y circunstancias.—Por tales motivos, en ocasiones análogas, se ha recomendado sin elevarlo á la categoría de precepto, que en cuanto á cereales y legumbres y otros productos semejantes, conviene presentar próximamente de 14 á 28 litros (de cuatro á seis celemines): de frutas secas 2 á 3 kilogramos (4 á 6 libras); los líquidos en seis botellas de tamaño común; los encurtidos en igual número de frascos cilíndricos de cristal de vidrio blanco, de forma, calidad y transparencia esmeradas; pues es de todo punto digno de encarecerse que la imprevisión de no presentar los objetos decorosamente y con el gusto artístico que se acostumbra á admirar en los concursos universales, se corre el riesgo de deslucir el mérito por los que juzgan de él á primera vista, y que así como será fácil sustituir por otros cualesquiera envases en que se remitan los áridos, no se podrán variar los que contengan líquidos ni otros productos que deban permanecer herméticamente cerrados.

Las demás instrucciones referentes á este servicio que por el Gobierno de S. M. ó por la Comisión general Española se comunicuen á esta Comisión, se publicarán oportunamente para conocimiento de los habitantes de esta provincia, á fin de que cooperemos todos á que nuestros productos figuren dignamente entre los de las demás del Reino y Naciones extranjeras.

Logroño 18 de Enero de 1866.
—E. G. A. Presidente, Juan Bautista de la Plaza.—Telesforo Dean, Secretario.

Por la Secretaría general del Tribunal de cuentas del Reino, se me comunica con fecha 30 de Noviembre último, el siguiente

EMPLAZAMIENTO.

Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Gefe de la Sección 4.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por 1.ª vez á D. Domingo Muruaga, Tesorero que fué de la provincia de Logroño ó sus herederos cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de treinta días, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el examen de la cuenta de caudales por todas rentas de la referida provincia desde el 15 de Setiembre de 1822 hasta el 11 de Abril de 1823, en la inteligencia que de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 30 de Noviembre de 1865.—José Tullés.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para que llegue á noticia del interesado, Logroño 21 de Enero de 1866.—El Gobernador accidenta., Juan Bautista de la Plaza.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Ayer se publicó en Gaceta extraordinaria el siguiente

DESPACHO TELEGRÁFICO.

El Gobernador de Badajoz á los Ministros de Guerra y Gobernación:

«Badajoz 21 de Enero de 1866 á las diez y dos minutos de la mañana.—A las dos de la tarde de ayer ganaron la frontera los sublevados y se internaron en Portugal, entregando algunos caballos, el armamento y equipo al Alcalde de Encinasola.—No ha habido choque con las tropas que iban en su persecución.—El conductor del pliego se ha perdido en el camino, por cuyo motivo se ha retardado la noticia.»

Zafra 21 de Enero á las diez y treinta y nueve minutos de la mañana.—El Alcalde al Ministro de la Guerra:

«El Alcalde de Fregenal á las nueve de la mañana me dice lo siguiente:

«Los sublevados al mando de Prim pasaron la frontera y se internaron en Portugal á las dos de esta tarde, entregando armamento y equipo al Alcalde de Encinasola: en el camino han dejado algunos caballos y efectos. No ha habido choque alguno con las tropas leales.»

Monasterio 21 de Enero á las seis y cuarenta minutos de la tarde.—El Capitán general de Extremadura al Ministro de la Guerra:

«Fuente de Cantos 21 de Enero de 1866.

El Alcalde de Fregenal y los Comandantes D. Felipe Marni y D. Teodoro Camino, gefes de mi vanguardia, me han comunicado que los sublevados entraron en Portugal ayer á las dos de la tarde, haciendo entrega de armas, caballos y equipo al Alcalde de Encinasola. Ha marchado de orden mía á hacerse cargo de ellos el Brigadier Romero Palomeque con la caballería de esta columna, y he prevenido al Jefe de la remonta de Extremadura envíe á Encinasola toda la fuerza que tengo disponible para encargarse de los caballos que necesitan reponerse.»

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Publicado en la GACETA DE MADRID de 27 del corriente mes el escalafón de empleados activos de los diversos Centros de que se compone esta Presidencia, S. M. la REINA (Q. D. G.) se ha servido mandar que se señale el plazo de un mes, á contar desde el día en que se publique esta disposición en la GACETA, para que los individuos contenidos en el escalafón que por cualquier causa ó motivo se creyeren perjudicados puedan hacer valer sus derechos y aducir agravio; pues la voluntad de S. M. es que cada cual ocupe el puesto que legítimamente le corresponda, y esto no puede llevarse á cabo á satisfacción de todos sin que cada cual haya hecho presente y aprobado su razón. Y para que haya método, claridad y ordenamiento en el asunto, S. M. se ha dignado mandar también que las reclamaciones se dirijan de oficio á esa Subsecretaría, acompañadas de los documentos en que se apoyen; de los cuales se dará recibo á los interesados si lo exigieren.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1865.—O'Donnell.—Sr. Subsecretario de esta Presidencia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

REAL DECRETO.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 32 de la ley de 25 de Setiembre de 1863 para el Gobierno y administración de las provincias,

Vengo en convocar á las Diputaciones provinciales para la primera reunión ordinaria del corriente año, la cual deberá principiar el día 1.º de Febrero próximo en la Península é islas Baleares, y el 15 del mismo en Canarias.

Dado en Palacio á diez y siete de Enero de mil ochocientos sesenta y seis.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernación, José de Posada Herrera.

REAL ORDEN.

Subsecretaría.—Negociado 1.º

La REINA (Q. D. G.) se ha dignado prorogar por dos meses los términos señalados en la Real orden de 20 de Noviembre último para que los empleados

cesantes dependientes de este Ministerio presenten sus hojas de servicios.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Enero de 1866.—Posada Herrera.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

CONSEJO DE ESTADO.

REALES DECRETOS.

Doña ISABEL II, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española REINA de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que pende ante el Consejo de Estado en primera y única instancia, entre partes, de la una D. Jerónimo Roiz de la Parra, vecino y del comercio de Santander, representado por el Licenciado D. Pedro de Ansorena, demandante; y de la otra mi Fiscal en nombre de la Administración general del Estado, demandada; sobre revocación ó subsistencia de la Real orden de 24 de Abril de 1863, que denegó al interesado la devolución de cierta cantidad salvada en el naufragio de la fragata *Reina del Océano*:

Visto:
Vistos los antecedentes, de los cuales resulta:

Que al doblar el cabo de Buena Esperanza en Abril de 1862 la fragata española *Reina del Océano*, en su viaje de Liverpool á Manila, se incendió y perdió; y recogidos los naufragos por la corbeta inglesa *Trevolgan* los condujo esta á la isla de Santa Elena, donde el Capitán del buque incendiado hizo la correspondiente protesta ante el Vicecónsul español, manifestando que solo se habían salvado del buque tres cronómetros de su pertenencia:

Que el Vicecónsul contrató con el Capitán de la *Trevolgan* en la cantidad de 250 libras esterlinas la traslación de los naufragos á Londres; y llegados á esta ciudad, comparecieron ambos Capitanes ante mi Consulado, pidiendo el de la corbeta inglesa el pago de transporte ajustado, y como el Cónsul le manifestase que necesitaba dar conocimiento del caso á mi Gobierno y esperar sus órdenes, el Capitán de la *Reina del Océano* declaró entonces que había salvado también y se proponía depositar en casa del consignatario 2.358 pesos mejicanos que le confió Roiz de la Parra, armador y propietario del buque, para llevarlos á Manila:

Que en vista de esto dispuso el Cónsul que el expresado consignatario abonase de la mencionada suma salvada la cantidad de 27.299 rs. 50 cént. á que ascendían el pasaje y manutención de los naufragos y otros gastos originados en Londres por individuos de la tripulación:

Que así las cosas, acudió Roiz de la Parra al Ministerio de Estado, solicitando que se le devolviese la cantidad citada, toda vez que constituía parte de un depósito que, prescindiendo de su calidad de naviero, había confiado al Capitán del buque, y que en tal concepto, no siendo flete ni parte del mismo buque, no se hallaba afectada al pago de los gastos del naufragio, según determinan los artículos 34 y 45 de la Instrucción de Cónsules de 19 de Julio de 1856, que solo sujetan á responsabilidad á los fletes y restos del buque:

Que pido informe sobre el particular al Cónsul general de España en Londres, lo evacuó éste manifestando que á tenor de los artículos 42 y 44 de la citada Instrucción, solo podían suministrarse socorros á los naufragos en último recurso, y cuando justificasen carecer completamente de medios y no poder ser mantidos por el Capitán, circunstancias que no concurrían en el caso presente; y

Que con presencia de todo recayó la Real orden impugnada de 14 de Abril de 1863, que aprobó lo actuado por el Consulado general de Londres, en razón á haberse atendido estrictamente á las disposiciones de la instrucción de socorros, sin perjuicio de que el interesado usara de su derecho para el reintegro de la expresada cantidad por conducto del Ministerio de la Gobernación, si así lo estimase oportuno.

Vista la demanda propuesta ante el Consejo de Estado por el Licenciado Don Segundo de la Hoz, en representación y á nombre de Roiz de la Parra, con la solicitud de que la Sala me consulte la revocación de la referida Real orden, y que en su consecuencia se condene á la Administración pública á devolver la cantidad mencionada de 27.299 rs. 50 céntos. con los réditos y costas correspondientes:

Visto el escrito presentado por el Licenciado D. Pedro de Ansorena para mostrarse parte en sustitución del anterior Letrado y en la misma representación; y el auto de la Sección de lo Contencioso en que se accedió á su pretensión:

Vista la contestación de mi Fiscal á la demanda, pidiendo su absolución y la confirmación de la Real orden por la misma reclamada:

Vista la Real orden de 5 de Enero de 1864, dictada sobre la procedencia de la vía contenciosa en el caso presente, y las consideraciones que en la misma se expusieron por el Ministerio de Estado:

Visto el art. 34 de la Instrucción de Consules aprobada por Real orden de 19 de Julio de 1856, que dice: «Todo Capitán ó Patron de nave mercante que por resultado de naufragio ó apresamiento de esta se hallase en país extranjero y no tuviese medios para su subsistencia y la de su tripulación, podrá pedir al Consulado los auxilios que necesite y este deberá facilitárselos cuando le presenten la Real patente de navegación y el rol del equipaje; y á falta de estos documentos por no haberlos podido salvar, cualesquiera otros que acrediten la legitimidad del buque que mandaba, los individuos de su tripulación y el motivo de hallarse allí; haciendo en defecto de toda una justificación por declaraciones juradas de dichos particulares.»

Visto el art. 45 de la misma Instrucción, que expresa: «Que si el naufragio de la nave española no fuese completo, se sacarán estos auxilios hasta donde alcance de la parte que de ella se salve; en la inteligencia de que tanto el buque como el flete de su cargamento son hipoteca permanente de la tripulación, y de ellos deben salir los gastos de su subsistencia hasta su regreso á España, y además sus salarios vencidos hasta el día del naufragio.»

Considerando que, según resulta de la declaración hecha ante el Consulado de Londres por el Capitán de la fragata *Reina del Océano*, salvó del naufragio de dicho buque la cantidad de 2.358 ps., que dijo pertenecer al dueño del mismo; y que bien le fuesen entregados por él como carga y mercancía para su colocación en Manila, bien como fondo para atender á las necesidades del viaje, debió sacarse de la expresada cantidad salvada, conforme á la instrucción antes citada, lo necesario para atender á la subsistencia y regreso á España de la tripulación; que fué lo que hizo el Consulado de Londres y lo que aprobó el Gobierno en la Real orden reclamada:

Considerando que esta aprobación no prejuzga ni dificulta el derecho de D. Jerónimo Roiz de la Parra á reclamar su reintegro de quien corresponda, después de que por la autoridad competente se declare de cargo de quién deban ser definitivamente los expresados gastos:

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente, Don Joaquín José Casaus, D. Antonio Escudero, D. Modesto la Fuente, D. Antero de

Echarri, D. Pedro Sabau, D. Francisco de Cárdenas, D. Gerardo de Souza y D. Joaquín Escario;

Vengo en absolver á la Administración de la demanda propuesta por D. Jerónimo Roiz de la Parra, y en confirmar la Real orden contra la cual se interpuso.

Dado en Palacio á veinte de Diciembre de mil ochocientos sesenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.»

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mi el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos, se notifique en forma á las partes y se inserte en la GACETA. De que certifico.

Madrid 28 de Diciembre de 1865.—Pedro de Madrazo.

Doña ISABEL II, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española REINA de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que en el Consejo de Estado pende en primera y única instancia, entre partes, de la una D. Bartolomé Power y Arroyo, Oficial cesante de la clase de terceros de la Administración civil de Barcelona, representado por el Licenciado D. Carlos Modesto Blanco, demandante, y de la otra mi Fiscal, en nombre de la Administración general, demandada, sobre mejora de clasificación:

Visto: Visto el expediente gubernativo, del cual resulta: Que después de haber sido nombrado el referido D. Bartolomé Power y Arroyo en 13 de Setiembre de 1838 y 1.º de Julio de 1840 por el Intendente de Canarias, meritorio y escribiente de la Intervención militar de aquellas Islas, desempeñó sucesivamente otros destinos civiles, hasta que por Real orden de 27 de Febrero de 1864 fué declarado cesante:

Que en esta situación pidió su clasificación, y la Junta de Clases pasivas en sesión de 19 de Abril de 1864 le reconoció de legítimo abono 17 años, 9 meses y 15 días de servicio, declarándole sin derecho á señalamiento de haber pasivo en razón á no haberlo adquirido antes de la publicación de la ley de presupuestos de 23 de Mayo de 1845:

Que el interesado reclamó al Ministerio de Hacienda contra el referido acuerdo, alegando que se le debían abonar en su clasificación los servicios que prestó como meritorio y escribiente de la Intervención militar de Canarias, con arreglo á la Real orden de 28 de Diciembre de 1830, que, de conformidad con lo propuesto por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina, reconoció como de abono á D. Matías Alvarez de la Fuente servicios iguales á los de que se trata; y de conformidad con los dictámenes de la Junta de Clases pasivas y de la Asesoría general, se expidió la Real orden reclamada de 4 de Setiembre de 1864, por la cual se confirmó el acuerdo de la Junta de Clases pasivas, y se declaró que Power no tenía derecho al abono de tiempo de servicio que pretendía, ni á señalamiento de haber en situación de cesante.

Vista la demanda presentada en el Consejo de Estado por el Licenciado D. Carlos Modesto Blanco, en nombre de Don Bartolomé Power y Arroyo, con la pretensión de que se revoque la expresada Real orden de 4 de Setiembre de 1864, y en su consecuencia se declare que su representado tiene derecho al abono del tiempo que sirvió como meritorio y escribiente de la Intervención militar de

Canarias desde que cumplió la edad de 16 años:

Visto el escrito de contestación de mi Fiscal, pidiendo la absolución de la demanda y la confirmación de la Real orden por la misma reclamada:

Visto el reglamento de Administración militar, aprobado por Real decreto de 17 de Julio de 1837, en que se fijó la planta de sus dependencias y el número, clase y categoría de los empleados de que cada una de ellas habia de componerse, tanto en la Península como en las islas adyacentes:

Visto el art. 6.º de dicho reglamento, que dice: «Quedan asimismo suprimidas las clases de escribientes y meritorios, sin perjuicio de los que actualmente sirven, los cuales se considerarán para sus ascensos en la clase de aspirantes que ahora se crea.»

Visto el art. 7.º de la Instrucción expedida para ejecutar el citado reglamento, que dice: «Los Oficiales aspirantes y demás empleados de reglamento acreditarán sus respectivos empleos por medio de simples Reales órdenes de nombramiento.»

Vista la Real orden de 28 de Enero de 1840:

Considerando que suprimidas en la nueva planta dada á la Administración militar por el Real decreto de 17 de Julio de 1837 las plazas de meritorios, no pudieron proveerse las vacantes desde la expresada fecha, ni adquirir los nombrados categoría de empleados, aun en el supuesto de que la nueva planta no se pusiese en ejecución en Canarias hasta más tarde:

Considerando que confirma lo expuesto el contenido de la Real orden de 28 de Enero de 1840, la cual, determinando el carácter que debían tener según sus respectivos nombramientos los empleados de la planta antigua, se limita á fijarlo hasta la fecha del Real decreto de 1837, que dió la nueva organización, debiendo entenderse por lo mismo que suponía hechos con sujeción á él los nombramientos posteriores:

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente, Don Joaquín José Casaus, D. Antonio Escudero, D. Modesto Lafuente, D. Juan Chinchilla, D. Antero de Echarri, D. Pedro Sabau, D. Gerardo de Souza y D. Joaquín Escario;

Vengo en absolver á la Administración de la demanda interpuesta por D. Bartolomé Power y Arroyo, y en confirmar la Real orden contra la cual se dedujo.

Dado en Palacio á veinte de Diciembre de mil ochocientos sesenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.»

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mi el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos, se notifique en forma á las partes y se inserte en la GACETA. De que certifico.

Madrid 28 de Diciembre de 1865.—Pedro de Madrazo.

NUMERO 43.

En virtud de providencia del Sr. Don Antonio María de Prida, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte refrendada por el Escribano de número Licenciado D. José García Lastra y dictada con fecha trece del corriente en los autos pendientes en el mismo juzgado con motivo del fallecimiento intestado de

D. Martín Martínez Torres, natural de Torrecilla de Cameros, marido que fué de D.ª Juliana de Gracia, y vecino de esta Corte, ocurrido en ella el dos del presente mes, se llama á los que se crean con derecho á los bienes del difunto, teniendo pedido se la declare heredera de este su madre Doña María de Torres, para que en el término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el Diario de avisos de esta capital, Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de esta Provincia y la de Logroño, se presenten en este Juzgado á deducirle.

Madrid 14 de Enero de 1866.—Antonio María de Prida.

NUMERO 44.

El Sr. D. Miguel Fernández de Castro, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente primer edicto, se cita, llama y emplaza á Antonio Moreno, vecino de Lara, para que se presente en este Juzgado por sí ó por Procurador del mismo autorizado vastantemente á usar de la vista que se le ha conferido en la causa formada á su instancia, contra Bonifacio Vicario su convecino, por suponerle autor de tentativa de violación, á su muger Marcelina García, apercibido que de no presentarse en el término de nueve días siguientes á la publicación de este edicto, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Salas de los Infantes y Diciembre veintinueve de mil ochocientos sesenta y cinco.—Miguel Fernández de Castro. Por su mandado, Tomás Serrano y García.

NUMERO 35.

UNIVERSIDAD LITERARIA de Zaragoza.

El Ilmo Sr. Director general de Instrucción Pública con fecha 9 del actual me remite el siguiente anuncio.

«Se hallan vacantes en la Facultad de Farmacia dos categorías de ascenso las cuales han de proveerse por concurso entre los catedráticos de entraña de la misma facultad que reúnan las circunstancias prescritas por las disposiciones vigentes.—En el término de un mes á contar desde la publicación del presente anuncio en la Gaceta de Madrid, remitirán los aspirantes sus solicitudes documentadas á esta Dirección general

por conducto de los Rectores de las Universidades respectivas.»

Lo que he dispuesto se inserte en los Boletines oficiales de las provincias que comprende este Distrito Universitario para que llegue á noticia de los interesados. Zaragoza 16 de Enero de 1866.—El Vicerrector, Pedro Berroy.

RECTIFICACION.

En la segunda columna, línea 9.ª de la circular de la Comision provincial de Logroño para la exposicion de París de 1867, publicada en el número 10 del Boletín oficial, por un error de imprenta se insertó la palabra *admitir*, y debe leerse *admirar*.

ANUNCIOS.

NUMERO 36.

Se halla vacante el partido de cirujano de este distrito municipal, dotado con la cantidad de mil reales satisfechos del fondo municipal por la asistencia de treinta familias pobres; y siete mil reales por las iguales de los demás vecinos, á cargo de una comision de los mayores contribuyentes, satisfecho todo por trimestres vencidos, y casa cómoda para habitar.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al presidente del Ayuntamiento dentro del término de un mes á contar desde que este anuncio se inserte en el Boletín oficial de la Provincia y Gaceta de Madrid.

Lumbreras 18 de Enero de 1866.—El Alcalde, Lope Verde.

COMPANIA DEL FERRO-CARRIL

DE

TUDELA Á BILBAO.

No pudiendo constituirse la Junta General extraordinaria de accionistas de esta Compañia convocada para el día 28 del presente mes, por no haberse depositado segun dispone el artículo 40 de los Estatutos, el número de acciones necesario, el Consejo de Administracion, cumpliendo lo que previene el 57 de los mismos, convoca á segunda reunion para el día 18 del mes próximo de Febrero á las 10 horas de su mañana, en el salon de actos del Instituto de segunda enseñanza de esta villa de Bilbao.

Para tener derecho de asistencia y voto se necesita segun el artículo 40, depositar en poder de la Administracion diez dias antes del señalado para la Junta, diez acciones cuando menos, ó el certificado de su depósito en los términos que previene el expresado artículo, recibiendo en cam-

bio la cédula de admision indispensable para tener entrada á la Junta.

La cédula facilitada por la Administracion para la reunion del 28 del presente, es valedera para la que se convoca en virtud del presente anuncio.

Bilbao 20 de Enero de 1866.—El Director gerente, Cipriano Segundo Montésino.

LA RIOJANA.

Fábrica de pasas de ciruela empapeladas y orejones de pera.

Se venden por cajas.

A 22 reales caja de pasas.

A 14 reales caja de orejones.

En Logroño calle de los Abades, número 4, tienda de medio.

OBRAS

DE

D. Miguel Avellana,

Director del Instituto de 2.ª enseñanza de Logroño.

Se hallan todas de venta en la libreria de Ruiz, calle del Mercado, entre ellas, Dictionarios latinos manuales, el Compendio dielogado de Historia de España, y el resto de su coleccion de Mapas especiales de España, que se espenderan sueltos, por haberse acabado algunos y no formar ya coleccion. Entre ellos se hallan los Mapas Físico, Económico, Judicial, Universitario, Eclesiástico, Marítimo, Agrícola, Industrial, Minero, Comercial, Monumental, Histórico y Contemporáneo.

LA UNION.

Esta compañía Nacional, la primera de su clase en España, asegura contra el incendio todos los objetos, muebles y edificios por una pequeña prima fija que cobra anualmente.

Mas de cinco mil millones asegurados ya contra incendios, dos mil trescientos en seguros marítimos, un respetable capital para seguros en caso de muerte y rentas con el muy inmediato cumplimiento de sus contratos, son, además de sus 32 millones de capital responsable una garantia para los asegurados.

Desde de Diciembre de 1864 hasta el de 1865 han sido indemnizados los sujetos siguientes por incendios ocurridos en esta provincia.

S. M. La Emperatriz de los Franceses, en Baños de Rioja.

D. José Maria Sola, en Briones.

D. Indalecio Anguiano, en Haro.

D. Francisco Prudas, en id.

D. Angel Besga, en Canillas.

D. Juan Herce, en Logroño.

D. Pedro Garcia, en id.

D. Santiago Ordaz, en Entrena.

D. Simon Gobeo, en San Asensio.

D. Ignacio Monea, en Santo Domingo.

D. Meliton Busto, en id.

D. Tomás Garcia, en Santorcuato.

D. Gregorio Herce, en Tudelilla.

D. Isidoro Lopez, en los Molinos de Ocan.

Se dan esplicaciones verbales y por escrito en la Sub-direccion principal calle Mayor número 114, y en las Agencias de los partidos.

ABACO ARITMÉTICO

Nuevo sistema de cálculo numérico, en gran parte mecánico menos laborioso y mucho mas fácil, rápido y seguro que el usual.

SEGUIDO DE UN APÉNDICE

en que se esponen y demuestran nuevas teorías y leyes sobre las combinaciones mas comunes de los números.

POR

D. Evaristo Antonio Mosquera

Bachiller en la Facultad de ciencias y Profesor de matemáticas en el Instituto de Pontevedra.

Obra esencialísima en toda Biblioteca pública ó privada y en toda oficina ó bufete, especialmente en el de los...

Ingenieros civiles y militares.
Ayudantes y Directores de caminos.
Arquitectos.
Encargados de las operaciones geodésicas.
Jefes y Oficiales de administracion civil y militar.
Oficiales de Estadística.
Comerciantes.
Profesores y Alumnos de ciencias exactas y de aplicacion.
Agrimensores y Tasadores.
Peritos repartidores de contribuciones.
Contratistas de servicios públicos.
Empleados en las sociedades de crédito y de seguros. etc. etc.

Y MUY CONVENIENTE EN LAS ESCUELAS DE INSTRUCCION PRIMARIA COMO METODO PRÁCTICO DE ENSEÑANZA DEL CALCULO NUMERICO.

PROSPECTO

La obra que ofrecemos al público satisface una de las necesidades mas imperiosas de la ciencia de la cantidad, á la par que pone la práctica de los cálculos mas precisos é indispensables al alcance de las mas limitadas inteligencias.

En efecto, por su medio, se hace en ns mayor parte automático el trabajo del que calcula.

Se economiza un tiempo considerable. Se dispensa el calculador, aun en las operaciones mas laboriosas; de esa constante y penosísima absorcion intelectual, que exigen en todos sus detalles, empleando el método usual.

Se reducen extraordinariamente las causas de error en los cálculos aritméticos siendo esta circunstancia una verdadera garantia de exactitud.

Se convierten todas las operaciones en simples inspecciones de un mecanismo constante, ó cuando más en una muy sencilla suma ó resta.

Sustituye el ABACO con grandes ventajas á todas las tablas llamadas de CUENTAS AJUSTADAS, y de REDUCCIONES; toda vez que, llenando estos mismos objetos, no reconoce limitacion en los términos del cálculo.

Empleandose en este nuevo sistema los procedimientos usuales generalizados, viene á servir por una parte, de medio eficaz de iniciacion en el cálculo numérico, y por otra, de verdadero completo de la Aritmética fundamental.

Su manejo no exige mas conocimientos que los mas rudimentarios acerca de la numeracion decimal y la práctica corriente de la ADICION y SUSTRACCION. Por lo mismo una ligera lectura bastara para comprender la INSTRUCCION que contiene, ó sea el modo de su aplicacion.

En resumen, esta obra realiza con relacion al cálculo de los números enteros y

fraccionarios decimales las ventajas siguientes:

Suma facilidad en los procedimientos.
Completa seguridad en los resultados.
Economía considerable de trabajo y fatiga.
Economía extraordinaria de tiempo.

Esta obra se publicará en un tomo completo, 4.º mayor, de 350 páginas proximamente bajo la forma de un album, esmeradamente impreso y en papel igual al del prospecto.

Los ejemplares irán recortados y encuadernados á la rústica y llevarán un indice marginal de las páginas ó tablas de más frecuente uso, para facilitar su manejo.

Comenzó á repartirse la edicion en 1.º de Octubre próximo pasado.

El precio de cada ejemplar es 28 reales en esta provincia y 30 fuera de ella, franco de porte.

NOTA. A los libreros y demás personas que se sirvan hacer pedidos por mas de 10 ejemplares se les abonarán uno y medio reales por cada uno, y des si el pedido excediere de ciento; y en este último caso se darán además dos ejemplares gratis.

No se servirá ningun pedido sin que le remita anticipado su importe en sellos de franqueo ó libranzas de fácil cobro sobre esta plaza.

La correspondencia se dirigirá al Autor, ó á D. Venancio Piqué, Administrador de la Diligencia-correo de Galicia.

Se halla de venta en la Redaccion de este Boletín.

DIRECCION DE NEGOCIOS EN MADRID.

Calle de Jesús y María, número 15.

DON FAUSTINO GARCIA DE ROJAS se encarga en esta corte de pleitos, de recursos y de solicitudes de toda especie dirigidas á todos los ministerios, Consejo de Estado, tribunales Supremos de Justicia, de Guerra y Marina y de cuentas del Reino, direcciones generales de Ultramar, de Contabilidad, Contribuciones, Tesoro, Rentas Estancadas, Deuda pública, Junta de Clases pasivas y demás dependencias del Estado y oficinas particulares.

De la saca de títulos y Reales cédulas, clasificaciones de empleados, licencias temporales y matrimoniales, ascensos, traslaciones y permatas, jubilaciones, retiros, pensiones y viudedades, rehabilitaciones y cobranza de ellas.

Compra, venta y administracion de fincas, percibo y pago de rentas y censos.

Reclamacion de créditos contra el Gobierno, cualquiera que sea su procedencia, liquidaciones y ajustes, cobranza de cupones, inscripciones y demás clases de intereses que devenga el papel de la deuda del Estado, y su compra, venta, conversion y renovacion.

Compra y venta de toda clase de acciones de sociedades anónimas, cobranza de sus intereses ó productos y de cualquier otro asunto que se le cometa.

Los muchos años que lleva dedicado á los negocios, y el favorable éxito obtenido en los que se le han encomendado, es una garantia para los que le honren con su confianza.

A los cabildos, Ayuntamientos, juntas de beneficencia y establecimientos de instruccion pública, se les desempeñarán cuantos encargos hagan por una insignificante retribucion anual.

Se abonarán separadamente los gastos de correo, escritorio y demás que puedan ocurrir.

LOGROÑO: IMP. DE RUIZ.